

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

| | |
|------------------|--------------------------------------|
| Queja | 2300024 |
| Materia | Procedimientos administrativos |
| Asunto | Régimen Jurídico. Falta de respuesta |
| Actuación | Resolución de cierre |

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 04/01/2023, en cuyo escrito manifiesta la demora en dar respuesta a su petición formulada ante la administración educativa en fecha 21/07/2022 con número de Registro GVRTE 2022/2346137, en el que solicita una aclaración sobre determinados aspectos relacionados con los recortes aplicados en el IES La Creueta.

Admitida a trámite la queja, en fecha 11/01/2023 nos dirigimos a la referida administración autonómica, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido el plazo de un mes y al no haber recibido el informe requerido a la administración educativa, ni que por la misma se hubiese solicitado la ampliación del plazo para emitirlo, en fecha 03/03/2023 dirigimos a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte una resolución en la que se le formularon la siguiente recomendación y recordatorios de obligaciones legales:

Primero. RECUERDO a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte EL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la legislación concordante.

Segundo. RECOMIENDO a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que proceda, si no lo hubiera hecho ya, a dar una respuesta expresa y motivada al escrito presentado por el interesado en fecha 21/07/2022 con número de Registro GVRTE 2022/2346137.

Tercero. RECUERDO a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados.

Finalmente, en la citada resolución se recordó a la Administración educativa que estaba «obligada a responder por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habrá de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolución».

Con fecha 21/03/2023 el ciudadano formula nuevo escrito a esta defensoría en el que manifiesta entre otros extremos que ha recibido la respuesta de la administración si bien no está conforme con ella, reseñando que no están contestadas las diferentes cuestiones por el planteadas.

En fecha 24/03/2023 tuvo entrada en el registro de esta institución el informe de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte. A través de este se comunicaba que se aceptaban en su integridad las recomendaciones realizadas y que se había procedido a dar contestación al escrito del ciudadano.

Sentado lo anterior precisar que el objeto inicial de la queja era que la admistración diese contestación a la petición formulada por el ciudadano, pretensión que consideramos que ha sido satisfecha por la administración educativa.

Si el ciudadano no está conforme con la contestación dada o bien realiza o plantea otras cuestiones conexas con su petición inicial, deberá trasladar las misma a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, solicitando las aclaraciones o pronunciamientos que así considere y en el supuesto que esta no le contestase y si así lo considera pertinente dirigir nueva queja ante esta institución por falta de respuesta.

Sin perjuicio de lo anterior y en la relación a la cuestión nuclear que parece derivarse de la queja, (recortes horarios de desdoble, implantación de ciclo formativo en otro IES, recortes en el IES.), reseñar que no corresponde al Síndic de Greuges resolver los desacuerdos o discrepancias que la ciudadanía puedan tener con la organización y funcionamiento de los centros educativos. En este sentido, la potestad o facultad de organización de estos corresponde exclusivamente a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte que cuenta con sus propios medios (personales, materiales y jurídicos).

No apreciándose vulneraciones concretas y fehacientes de derechos fundamentales que pudieran ser denunciadas, el Síndic no tiene facultades legales para discutir la organización de los servicios educativos, ni dispone de asesores científicos que puedan poner en cuestión las decisiones adoptadas por las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias.

A este respecto, solamente si hay algún incumplimiento o deficiencia concreta, más allá de los criterios organizativos aprobados, está justificada nuestra intervención, circunstancia que no observamos en el presente asunto analizada la documentación obrante en el expediente.

A la vista de lo expuesto por la administración en su informe, **SE ACUERDA EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE** de queja, dado que se aprecia que la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, aceptan las recomendaciones que le fueron formuladas por el Síndic de Greuges en fecha 03/03/2023.

Por último, reseñar que se considera que ha existido falta de colaboración con el Síndic al no facilitar en plazo la información y documentación solicitada a esa administración educativa, solicitud de fecha 11/01/2023, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 1 a) de la ley 2/2022, de 26 de marzo del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, se acuerda que la presente resolución de cierre sea notificada a la Administración autonómica y a la persona interesada.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana